REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 103-22
(de 25 de marzo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 53 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, aplicable a los Asesores de Inversión establece que, a petición de parte interesada, la Superintendencia del Mercado de Valores cancelará la licencia otorgada a un Asesor de Inversiones, siempre y cuando cumpla con las condiciones y los procedimientos que dicte la Superintendencia del Mercado de Valores para la protección del público inversionista;

Que el Artículo 14 del Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, establece que el cese de operaciones y la cancelación voluntaria de licencia de los Asesores de Inversiones se regirán *mutatis mutandis*, por las disposiciones aplicables a las Casas de Valores, establecidas en el Acuerdo No.2-2011 de 1 abril de 2011, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, hasta tanto la Superintendencia no emita un Acuerdo relativo a esta materia;

Que el Capítulo Tercero del Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, reglamenta lo señalado en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, el cual establece los requisitos que deben cumplir las Casas de Valores para la Liquidación Voluntaria y Cancelación de su licencia;

Que mediante Resolución No. CNV-218-09 de 15 de julio de 2009, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió expedir la Licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **SVB ADVISORS & COMPANY, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Folio No.659189 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 16 de abril de 2009;

Que mediante Resolución No. SMV-540-21 de 29 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Mercado de Valores autorizó la Liquidación Voluntaria de **SVB ADVISORS & COMPANY, S.A.**, así como el cese de operaciones comprendidas bajo la licencia de Asesor de Inversiones otorgada mediante la Resolución No. CNV-218-09 de 15 de julio de 2009, designándose como Liquidadoras a las señoras Leticia Itzel Aizpurua Camargo y Militza Carmina Miro Trevia de Torm;

Que, de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente del trámite de Liquidación Voluntaria, Cese de Operaciones y Cancelación de Licencia de Asesor de Inversiones de **SVB ADVISORS & COMPANY, S.A.**, el proceso de Liquidación Voluntaria concluyó de forma satisfactoria;

Que, una vez ponderados los considerandos anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima procedente resolver de conformidad;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la Licencia de Asesor de Inversiones a **SVB ADVISORS & COMPANY, S.A.**, otorgada mediante Resolución No. CNV-218-09 de 15 de julio de 2009, sociedad anónima debidamente inscrita a Folio No.659189 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 16 de abril de 2009.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **SVB ADVISORS & COMPANY, S.A.**, que desde la fecha de notificación de esta Resolución no pueden desarrollar las actividades propias de un Asesor de Inversiones.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **SVB ADVISORS & COMPANY, S.A.**, que deberán contar con la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores para disolver la sociedad ante el Registro Público de Panamá conforme al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos Reglamentarios.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

Fundamento de Derecho: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015 y Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

/jyoung/Dirección de Supervisión de Intermediarios